

Constancia secretarial: primero (1) de septiembre de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que la apoderada actora allegó memorial solicitando la terminación por pago del proceso ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00896-00.

La apoderada no tiene la facultad expresa de recibir conforme al poder conferido, pero el memorial de terminación viene suscrito por el representante legal de la entidad demandante.

Consultado en el SIRNA, el memorial de terminación fue remitido del correo electrónico que la apoderada actora tiene en el Registro Nacional de Abogados.

Dos de los tres ejecutados se encontraban notificados, vencidos los términos no presentaron excepciones.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de septiembre de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Millan y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Héctor Fabio Herrera, David Herrera Guarín y Martha Lucia Bermúdez Cardona radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00896-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medias cautelares decretadas al igual que los títulos obrantes en el proceso fueran devueltos a quien le fueron descontados.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Advertido fue retirado el despacho comisorio No. 017-20 sin que obre prueba de haber dado impulso a este, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes y haga devolución del despacho comisorio en referencia.

No se aceptará la renuncia a términos toda vez que el memorial no viene suscrito por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por Millan y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Héctor Fabio Herrera, David Herrera Guarín y Martha Lucia Bermúdez Cardona

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existente en este proceso consistente en el embargo del salario de David Herrera Guarín en Industrias Normandy, al igual que del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-55954 toda vez que no existe embargo de remanentes, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: En el evento de que obren títulos de depósito judicial o lleguen con posterioridad, serán entregados a quien le fueron descontados, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: NO se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 091 del 02/09/2020 N.B.R

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c515ca0c28181a5b5529adbe21e1e14bf33c2777aeb88678488d44a8890dc2

Documento generado en 01/09/2020 07:15:59 a.m.